



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00624-00.

Por reparto, correspondió al actual Ente Jurisdiccional la solicitud de la referencia. Ahora, una vez revisado el libelo introductor, se concluye que la presente Autoridad Judicial está desprovista de la competencia para emprender el trámite de rigor.

Ello, en razón de que, según el anexo instrumento escriturario y el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, el bien raíz, objeto de la esgrimida garantía hipotecaria, se encuentra ubicado en el municipio de Circasia (Q.).

En ese sentido, se resalta, según lo preceptuado por el num. 7º del art. 28 del Código General del Proceso, el que regula el poder-deber para dirimir una controversia, en razón del territorio, que los procesos en que se ejerciten derechos reales, entre los que se halla comprendido el gravamen aludido, deben ser conocidos, de **modo privativo**, por el juez del lugar donde esté ubicado el haber; tesis que se acomoda a lo sostenido sobre el particular, frente a casos similares, por el **Máximo Tribunal Ordinario**<sup>1</sup>.

Puestas en ese orden las cosas, se concluye que el actual Estrado Judicial no cuenta con la investidura para desatar el pleito, sino que debe ser remitido ante a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CIRCASIA (reparto); latitud en la que se halla el predio, sobre el que pesa la invocada prerrogativa real, lo cual, a la luz de lo ya disertado, marca la facultad-deber privativa y excluyente en la citada Célula Judicial.

En consecuencia, de conformidad con el inc. 1º, art. 90 *ibidem*, se rechazará la súplica coactiva, ordenando su envío a la mencionada Autoridad.

De conformidad con lo previamente señalado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**.

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda coercitiva, por motivos

---

<sup>1</sup>. CSJ Civil, auto AC3543 de 14/12/2020.



de competencia.

**SEGUNDO: DISPONER** la remisión de la infoliatura con destino a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CIRCASIA (reparto), para lo de su incumbencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

|   |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ<br>POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE<br>NOVIEMBRE DE 2021 SECRETARIO. |
|---|

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fe5d9bf7e08011588cb1683a7cac98f10ce1a2761d14dbd10a0b161a  
2f515f9**

Documento generado en 04/11/2021 04:50:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**